



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Andes, 2 mayo 2022

### COMUNICA PARTE RESOLUTIVA SENTENCIA

Referencia,

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2021 00189</b>
<b>Proceso</b>	ACCION POPULAR
<b>Demandante</b>	SEBASTIAN COLORADO
<b>Demandados</b>	REDITOS EMPRESARIALES S.A.
<b>Instancia</b>	PRIMERA
<b>Sentencia</b>	GENERAL 39 ACCION POPULAR 9
<b>Decisión</b>	AMPARA DERECHOS COLECTIVOS – SIN CONDENA EN COSTAS

Conforme se dispuso en el ordinal quinto de la parte resolutive de la sentencia proferida el 29 de abril de 2022 en la acción popular de la referencia, se comunica la parte resolutive de la decisión a través de la página web de la Rama Judicial. Sentencia en la que se falló:

**"PRIMERO:** AMPARAR el derecho colectivo a la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, invocado por el accionante, en esta acción popular instaurada por SEBASTIAN COLORADO en contra de REDITOS EMPRESARIALES S.A.

**SEGUNDO:** ORDENAR a la accionada REDITOS EMPRESARIALES S.A., que en el término de dos (2) meses modifique la construcción de la rampa que tiene al interior del local comercial ubicado en la calle 49 No. 50-61 de esta localidad, de modo que permita el ingreso de personas con algún tipo de movilidad reducida y deberá contar con un ancho mínimo que garantice la libre circulación de una persona en silla de ruedas. Rampa que será construida sin que invada la zona peatonal que se

**NOTA:** Sírvase relacionar el radicado del proceso y el número del oficio al dar respuesta a esta solicitud.

Dirección: Carrera 51 No. 48 72, Edificio San Bernardo Andes - Antioquia.  
Telefax: 841 46 64-jcctoandes@cendoj.ramajudicial.gov.co

encuentra en la parte exterior y que linda con los alrededores del parque principal.

La que deberá cumplir con las especificaciones contempladas en la norma técnica para tales efectos, y acatar las recomendaciones dadas por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial del municipio de Andes, esto con las recomendaciones que consisten en construir una rampa fija del 12% máximo de pendiente según lo indica la NTC 4143, que requiere un largo de 0.83 metros por 90 cm de ancho como mínimo, con un acabado antideslizante o con franjas de seguridad antideslizantes adheridas al piso acabado.

**TERCERO:** CONFORMAR para efectos del cumplimiento de la sentencia un comité el cual estará integrado por este Despacho, la parte actora, la Personería de Andes, la Procuraduría Provincial de Andes, y el Municipio de Andes.

**Por secretaría comuníqueseles la designación y remítase copia de esta providencia.**

**CUARTO:** SIN condena en costas.

**QUINTO:** ORDENAR comunicar la parte resolutive de la presente providencia a través de las páginas web de la Rama Judicial y de la Alcaldía de Andes, así mismo, el actor popular podrá efectuar la publicación en un medio de comunicación de amplia circulación, a su elección y cargo económico.

**SEXTO:** REMITASE a la Defensoría del Pueblo copia de la presente sentencia (Art. 80 Ley 472 de 1998).

**SÉPTIMO:** REMITASE a la Procuraduría Provincial de Andes copia de la presente sentencia."

Atentamente,



Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria  
Proyectó: C.P.